

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el día 18 de diciembre de 2020, se recibió la presente demanda del Centro de Servicios Judiciales en Oralidad de la ciudad. Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 03 de febrero de 2021. Rad. 2020-00528-00.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Asunto : Auto Libra Mandamiento De Pago
Clase De Proceso : Ejecutivo Prendario
Demandante : CHEVYPLAN S.A,
Demandados : JUAN SEBASTIAN MILLAN DAVILA
ANYI NATALIA OROZCO ROJAS
Radicado : 2020-00528-00

Tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda de la referencia, observa el despacho que la misma reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 84, 91 y 468 del Código General De Proceso.

Así mismo, se allegaron los anexos exigidos, como son, el contrato de prenda N° 656029 en donde figuran como titulares el señor JUAN SEBASTIAN MILLAN DAVILA y la señora ANYI NATALIA OROZCO ROJAS a favor de CHEVYPLAN S.A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, el pagaré N°183343 y el certificado de tradición del vehículo gravado con la prenda.

Por lo anterior, se libraré la orden de pago deprecada y se harán los ordenamientos pertinentes.

Cabe anotar, que el cobro por concepto de honorarios no se encuentra contemplado en el pagaré base del recaudo, por lo que se negará el cobro por este concepto.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO PRENDARIO, promovida por e la Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial CHEVYPLAN S.A., en contra de JUAN SEBASTIAN MILLAN DAVILA y ANYI NATALIA OROZCO ROJAS, por las siguientes cantidades líquidas de dinero:

1. Por la suma \$30´807.885, por concepto de capital.
 - 1.1. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal, desde el 31 de julio de 2019 y hasta la fecha en que se acredite el pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$159.600, por concepto de seguros vencidos
3. Por la suma de \$36.778, por concepto de intereses de mora causados hasta el diligenciamiento del pagaré.
4. Sobre las costas, ser resolverá en el momento procesal oportuno.
5. Negar el mandamiento de pago, por los honorarios, conforme con lo considerado.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo automotor de placas KMP 047 de propiedad de los demandados.

Líbrese el oficio por el Centro de Servicios Judiciales, de la ciudad, a la Secretaria de Transito y Transportes de Circasia, para el perfeccionamiento de la medida. Una vez inscrito éste se resolverá sobre el secuestro

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte ejecutada, en la forma prevista en los artículos 291, 292 o 293 del Código General Del Proceso o conforme los parámetros señalados por el artículo 8 y 9 del Decreto 806 de 2020.

Se concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante a la doctora LAURA MARIA NARVAEZ SAIZ, en los términos y para los efectos del poder conferido por su representante legal.

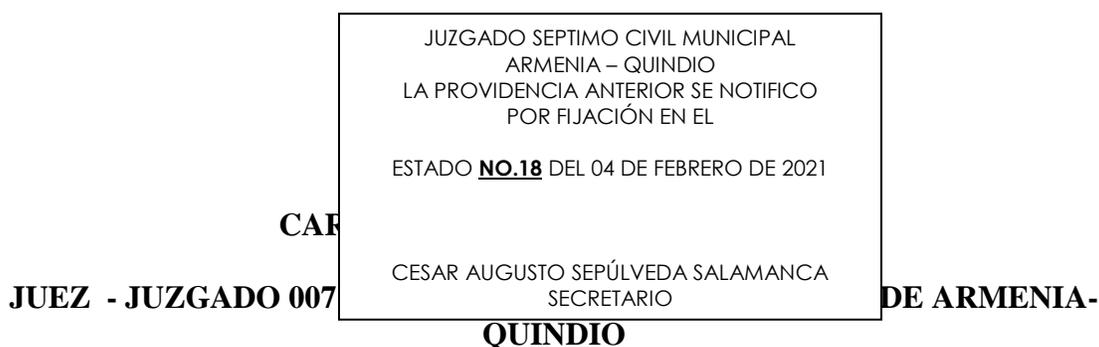
QUINTO: Por intermedio del Centro De Servicios Judiciales, remítase a la apoderada de la parte ejecutante, a través de su correo electrónico lauranarvaezsaiz@gmail.com, el link correspondiente que le permita consultar este expediente en su formato digital.

SEXTO: Se reconoce como dependiente judicial de la doctora LAURA MARIA NARVAEZ SAIZ a la abogada LEIDY YULIETH ARANGO LÓPEZ.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ

JUEZA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

547b6e2f63abb2a38299cd2ce5715bfe1725316da9e7b66b1fecfb95b4d2a757

Documento generado en 31/01/2021 06:47:11 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**